

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-296**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios...”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en





CENTROSUR  
somos tu energía

otros órganos o servidores de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica es de carácter estratégico y comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización; y que el artículo 5 ibídem determina las responsabilidades de los participantes del sector eléctrico, dentro de las cuales se encuentran la operación, mantenimiento, control técnico y atención a los usuarios, cuya ejecución corresponde a las empresas distribuidoras dentro de su ámbito de competencia;

Que el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular la aplicación de la ley garantizando principios de calidad, eficiencia, continuidad y transparencia; y que el artículo 2 del mismo Reglamento dispone su aplicación obligatoria para las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo la gestión, operación, ejecución de obras, atención de requerimientos, condiciones técnicas del suministro y responsabilidades de dichas empresas;

Que la Regulación ARCONEL 008/2024 determina las responsabilidades de las empresas distribuidoras en la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo la atención de solicitudes, ejecución de obras, control del consumo, medición, facturación, atención de reclamos, mantenimiento de redes y cumplimiento de condiciones técnicas del servicio;

Que, en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales citadas, la delegación constituye un mecanismo jurídico válido de organización administrativa que permite la adecuada distribución de funciones dentro de la estructura institucional, en observancia de los principios de eficiencia, desconcentración y calidad del servicio público;

Que, en tal virtud, resulta procedente delegar el ejercicio de determinadas facultades al Director de Distribución, en atención a la naturaleza técnica y operativa de sus funciones dentro del ámbito de la distribución de energía eléctrica;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Delegar a quien ejerza las funciones de DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN, las siguientes facultades:

- a) Suscribir actas de entrega-recepción provisional de obras particulares;
- b) Suscribir actas de entrega-recepción definitiva de obras particulares;
- c) Suscribir actas de cesión de dominio o permuta de transformadores;

- d) Suscribir permisos de construcción de obras particulares;
- e) Suscribir cartas de aprobación de diseños;
- f) Suscribir certificados de experiencia en contratos;
- g) Dar respuesta a solicitudes de expansión y/o mejoras de redes y/o alumbrado público;
- h) Notificar a los usuarios o consumidores finales por bajo factor de potencia;
- i) Notificar a los usuarios o consumidores finales solicitando la adecuación de sistemas de medición, el mantenimiento de estaciones de transformación particulares, la revisión de instalaciones internas y/o el cumplimiento de distancias de seguridad;
- j) Autorizar solicitudes de retiro y/o reubicación de redes de operadoras de telecomunicaciones;
- k) Dar respuesta a solicitudes de atención de reclamos por equipos y artefactos dañados;
- l) Autorizar y suscribir convenios de pago hasta por un monto de USD 5.000,00 por concepto de consumo eléctrico y extensiones de red;
- m) Emitir informes y/o dar contestación en las fases de notificación y probatoria de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se remitan a la ARCONEL, así como respecto de eventos que no deban ser considerados en los índices determinados en las respectivas regulaciones;
- n) Aprobar proyectos y convenios de mejora de distribución de energía eléctrica y alumbrado público con comunidades, y presentar los mismos a la Máxima Autoridad para su suscripción.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.



**CENTROSUR**  
somos tu energía

**Artículo Segundo.** - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

**Artículo Cuarto.** - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo Quinto.** - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**